

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MARY JANETH HUERTAS BARRAGÁN** contra **RONALD JAVIER MÉNDEZ GÓMEZ**

No.253684089001 2022 00070 00

Como del título ejecutivo aportado base de recaudo, se desprende a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **RONALD JAVIER MÉNDEZ GÓMEZ** y en favor de su ejecutante **MARY JANETH HUERTAS BARRAGÁN**.

2. Ordenar al demandado **RONALD JAVIER MÉNDEZ GÓMEZ** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Ochocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$840'000,00) por concepto del capital contenido en el Título Ejecutivo aportado como base de recaudo consistente en la primera copia que contiene el Acta de Conciliación celebrada en Audiencia Pública en este Estrado Judicial entre los extremos del litigio que aquí se enfrentan junto con el audio que igualmente contiene los compromisos allí adquiridos.

2.1.1. Sesenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$60.000,00) por concepto de intereses remuneratorios y que se liquidaron previo pacto en la audiencia pública desde el 8 de marzo de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 5 de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

12

3. Notificar al demandado únicamente en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso sin incluir las reglas que prevé la Ley 2213 de 2022, previniéndole para que cancele las obligaciones en el término de cinco días (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia (arts. 431 y 442 Eiusdem).

4. La Señora **MARY JANETH HUERTAS BARRAGÁN** actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>JERUSALÉN CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>040</u> DE HOY <u>2 de Diciembre de 2022</u></p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA</p>
